desarrollo de esta norma, será del 25% anual.

d) La tasa de interés que podrán cobrar los establecimientos bancarios por estas mismas operaciones no podrá exceder de cinco (5) puntos a la tasa de redescuento señalada en el literal anterior."

Artículo 3o.- Derógase la Resolución 60 de 1980.

Artículo 4o.- Esta Resolución rige desde la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.E. a 29 de julio de 1981.

Eduardo Wiesner Durán
Presidente

Mario Lombo Vanegas
Secretario Encargado

BOLSA NACIONAL AGROPECUARIA - Rueda 063 - agosto 14/81

COTIZACIONES VARIAS

Producto	S/Entrega	Fecha	Ton. Oferta	Precio al cierre Compra	Venta
A. Palma**4/	Magdalena	Inmed.	500		42.500
	Costa Atl.	Inmed.	500		42.500
	Magdalena	14-IX	500		43.500
	Costa Atl.	14-IX	500		43.500
M.Cerdo 6/	Cali	Inmed.	900 cajas		1.130
A. Soya 1/5/	Bogotá	31-VIII	1000 L.		970

**4/ :a granel. Contado e inmediato. Contado condiciones Bolsa.
6/ : Cheque a 8 a 30 días.
1/5/ : Con empaque. Contado contra liberación
L : Latas